

La anterior infracción se califica como grave en grado mínimo de conformidad con el art. 57 de la Ley de 8/80 ya citada.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: treinta mil (30.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 de la Ley de 8/80, de 10 de marzo."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 11 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.105

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Florentino Valgañón Rubio, con último domicilio conocido en c/ Plaza Alta s/n, de Villar de Torre, provincia de La Rioja, y dedicado a la actividad de la Construcción, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 870/85, de fecha 25-11-1985, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo ha comprobado:

Que la empresa arriba reseñada infringe el art. 17 de la O.M. de 24 de septiembre de 1970 en relación con el art. 8 del D. 2530/70, de 20 de agosto, por haber presentado la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 6-9-85, habiendo cesado en la actividad que da lugar a la inclusión, según Licencia Fiscal el 31-12-1984.

La anterior infracción se califica como grave en grado mínimo, de conformidad con el art. 4.1.2.d) del D. 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con el art. 76 del D. 2530/70.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de quince mil pesetas (15.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2. del D. 2892/70 en relación con el art. 76 del D. 2530/70.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.106

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo José Díez Tena; D.N.I. 16.536.725, con último domicilio conocido en Manjarrés, 2, Fuenmayor, y dedicado a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 878/85 de fecha 27-11-1985, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de comunicado de Tesorería Territorial se ha comprobado que D. José Díez Tena ha infringido lo dispuesto en el art. 17 de la Orden Ministerial de 24-9-70 por cuanto causó baja en la actividad con fecha 31-8-84, no habiendo comunicado dicha baja hasta el día 31-10-85. Se califica la infracción como leve en grado máximo, conforme a lo dispuesto en el art. 4.1.1.f) y art. 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con el art. 76 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto. Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.1) del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre en relación con el art. 76 del Decreto 2530/70 ya citado."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de Infracción*

III.B.107

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Said Belamane, con último domicilio conocido en c/ Teatro n.º 24-1º de Calahorra, y dedicado a la actividad de venta ambulante de

Quincalla, se pone en conocimiento del mismo, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 639/85 y fecha 31-7-1985, y cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente Administrativo, ha comprobado que con fecha 22-5-85, el interesado ha renovado su permiso de trabajo, dándose de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con fecha 3-4-1985. Toda vez que el permiso de trabajo, ahora renovado, se expidió con fecha y efectos de 24-5-1984, y en dicha fecha no se dió de alta ni cotizó, se aprecia infracción a los arts. 6, 9, 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto, calificándose la falta de grave en grado mínimo, conforme a los arts. 4.1.2.d) y 5 del Decreto 2892/70.

Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: quince mil pesetas (15.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del Decreto 2892/70, en relación con el Decreto 2530/70, de 20 de agosto.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.108

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Mohamed Bouzkri, con último domicilio conocido en Teatro, 24, Calahorra, y dedicado a la actividad de Venta ambulante de bisutería, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 629/85, de fecha 3-7-1985, que a continuación se detalla:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente Administrativo, ha comprobado que con fecha 4-7-85, el interesado ha renovado su permiso de trabajo, dándose de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con efectos de 16-4-85. Toda vez que el permiso de trabajo, ahora renovado, se expidió con efectos de 16-4-84 y en dicha fecha no se dió de alta ni cotizó, se aprecia infracción a los artículos 6, 9, 11, 12 y 13 del D. 2530/1970, de 20 de agosto; calificándose la falta como grave en grado mínimo, conforme a los artículos 4.1.2.d) y 5 del D. 2892/1970. Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: quince mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2º del D. 2892/70, en relación con el D. 2530/1970, de 20 de agosto."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.111

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación se pone en conocimiento de D. José Ezquerro López de Murillas, con último domicilio conocido en c/ Travesía de Ezquerro n.º 23 de Autol, y dedicado a la actividad de la hostelería que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n.º 831/84 de fecha 31-10-84, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta de Obstrucción hace constar: Que la Empresa de referencia ha incurrido en obstrucción a la labor inspectora prevista en el art. 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio, en relación con el art. 12.4 y art. 13.2 de la Ley 39/1962, de 21 de junio, por cuanto no compareció ante el Inspector abajo firmante en las Oficinas de la Inspección de Trabajo, sitas en la c/ Pío XII, n.º 33-3ª planta, el día 23-10-1984, a las 10,15 horas ni aportó la documentación laboral y de Seguridad Social requerida, y que se refería al período de tiempo del que fue titular de la Cafetería Naon de Autol, con fecha 9-10-83, se practicó Acta de Obstrucción n.º 657/83 por no comparecer ante esta Inspección.

Que la obstrucción se califica como grave en grado máximo.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cincuenta y cinco mil pesetas (55.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.3 del Decreto 799/71, de 3 de abril, en relación con el art. 4 del Real Decreto-Ley 10/81, de 19 de junio y el art. 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.